AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA APS/DJ/ No. 816/2020

La Paz, 20 AGO 2020

REGULACION TEMPORAL DEL FONDO UNIVERSAL DE VEJEZ

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, las normas legales consultadas y aplicadas y todo lo que en derecho tuvo que verse, el Informe Técnico APS/DI/No. 199/2020, el Informe Legal APS/DJ/No. 396/2020, ambos de de 20 de agosto de 2020, y todo lo que en derecho tuvo que verse.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, establece que la Seguridad Social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. La dirección y administración de la seguridad social, corresponde al Estado, con control y participación social.

Que la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que los artículos 167 y 168 de la Ley N° 065, disponen que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene las funciones y atribuciones para cumplir y hacer cumplir la mencionada Ley de Pensiones y sus reglamentos, así como para fiscalizar, vigilar, investigar y regular, a las entidades bajo su supervisión.

Que el artículo 197 de la Ley N 065, dispone que el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización reglamentarán y regularán la presente Ley en el marco de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de diciembre de 2007, se emitió el Decreto Supremo No. 29400, que tiene por objetivo principal el reglamentar la Ley No. 3791 de 28 de noviembre de 2007, Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y los Gastos Funerales.

Que, el capítulo II (De las Inversiones), del Decreto Supremo No. 29400, establece la normativa general sobre las inversiones de los recursos del Fondo de Renta Universal de Vejez.

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – Cristian Deodanis Chávez
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – J. Antonio Caballero Romero
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – Javier Mauricio Quintela
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – Nicolam Barahona Ramírez

Que el artículo 3° del Decreto Supremo No. 29424 de 17 de enero de 2009, señala que la Comisión de Custodia y los Gastos de Transacción, serán cubiertos por el Fondo de la Renta Universal de Vejez, para el desarrollo de sus actividades relacionadas a Inversiones y otros a ser reglamentadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, ahora Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Que mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 se ha declarado emergencia nacional en el Estado Plurinacional de Bolivia como emergencia del COVID-19.

Que la Resolución Administrativa SPVS/IP/No. 335 de 9 de abril de 2008, establece el Reglamento de Inversiones del Fondo de Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).

Que el Capítulo III Mercados Locales de la Resolución Administrativa SPVS/IP/No. 335 de 9 de abril de 2008, dispone las características de inversión de recursos del FRD en valores transados en Mercados Primarios Locales y Mercados Secundarios Locales.

CONSIDERANDO

Que de la evaluación técnica y seguimiento a los recursos financieros que componen el Fondo de la Renta Universal de Vejez y sus respectivas proyecciones, se ha identificado que existe mayores recursos destinados al mediano plazo para la operativa de pago de la Renta Dignidad. Sin embargo, respecto a recursos para el corto plazo, se requiere acceder a mayores recursos de liquidez en base a los valores actualmente constituidos que permitan asegurar la operativa y pago de la Renta Dignidad.

Que como resultado del incremento del monto de Bs50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) mensuales de la Renta Dignidad, tanto a Rentistas como No rentistas, se ha evidenciado una tendencia que amplía el déficit en el mediano y largo plazo.

Que, como resultado de la actual coyuntura económica mundial y como resultado de la emergencia sanitaria por la Pandemia de COVID-19 a nivel nacional y mundial, se ha evidenciado una caída de los precios de las materias primas y de las exportaciones, afectando notoria y negativamente los escenarios y proyecciones efectuadas en los ingresos del Fondo de la Renta Universal de Vejez, haciéndose evidente la necesidad de recursos en el corto plazo para el pago y operativa de la Renta Dignidad.

CONSIDERANDO

Que, el numeral I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010 establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por un a Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N" 26242 de 16 de enero de 2020, ha sido designado el Lic. Cristian Erick Decormis Chávez como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Resolución Administrativa tiene por objeto regular de forma temporal las inversiones y aspectos operativos del Fondo de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) – FRD para garantizar la gestión y acceso a la liquidez necesaria para cubrir oportunamente los pagos de la Renta Dignidad.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Resolución Administrativa se aplican a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, dentro de las actividades relacionadas a las Inversiones de los recursos que componen en su integridad el FRD y los aspectos operativos de su administración y manejo.

ARTÍCULO 3.- (INVERSIÓN DE RECURSOS EN MERCADOS SECUNDARIOS). De forma temporal, durante la Gestión 2020, se suspenden las autorizaciones de compra-venta de valores en mercado secundario establecida en la Resolución Administrativa SPVS/IP/335 de 09 de abril de 2008.

ARTÍCULO 4.- (INVERSIÓN DE RECURSOS EN MERCADOS PRIMARIOS). Los Valores representativos de deuda emitidos por Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia, Valores Únicos emitidos por instituciones financieras bancarias y Valores de emisiones primarias que sean colocadas en la Bolsa Boliviana de Valores, podrán ser adquiridos solamente en Mercados Primarios Locales, de conformidad a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5.- (RECURSOS DE LIQUIDEZ). De forma temporal, mientras se encuentre suspendida la inversión de recursos del FRD en Mercados Secundarios, con el propósito de obtener recursos de liquidez para el pago de la Renta Dignidad, la Entidad Gestora podrá efectuar operaciones de Reporto con el Banco Central de Bolivia – BCB, cumpliendo la normativa y reglamentación emitida para el efecto por el BCB.

ARTÍCULO 6.- (DE LA FISCALIZACIÓN). I. Las fiscalizaciones que lleve adelante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, relacionadas a operaciones del Fondo de la Renta Universal de Vejez así como todo aspecto operativo relacionado a la Renta Dignidad, podrán ser realizadas en sus oficinas (*en gabinete*), a través de visitas (*in situ*) a la oficina Central y Administraciones Regionales y/o ser requeridas mediante documentación digitalizada (documentación escaneada), que tendrán el propósito de revisar,

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
Cristian Decormis Chávez

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
J. Antonio Caballero Romero

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
Javier I. Molina Arevedo

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
Nick Alam Barahona Ramirez

verificar, comprobar y evaluar las operaciones efectuadas por la Entidad Gestora.

II. La Entidad Gestora a requerimiento del Organismo de Fiscalización deberá proporcionar acceso directo a los reportes, documentación y otros relacionados a manejos financieros de los recursos relacionados al FRD en sus reportes internos, así como con todas las Entidades Financieras, Agentes de Bolsa e intermediarios financieros con los cuales Gestora efectúe o hubiera efectuado operaciones tanto en Mercado Primario como Mercado Secundario.

ARTÍCULO 7.- (DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN). La documentación y/o información que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS requiera a la Entidad Gestora para el ejercicio de sus funciones y atribuciones como Organismo de Fiscalización, podrá ser entregada en formato físico como digital con el debido resguardo de seguridad de la información.

ARTÍCULO 8.- (CUMPLIMIENTO Y SANCIONES). I. La Gestora deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Administrativa, estando sujeta a las sanciones señaladas en la normativa vigente en caso de incumplimiento.

II. La Dirección de Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa

Regístrese, comuníquese y archívese

Cristian Decormis Chávez
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

J. Antonio Caballero Romero
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

Javier I. Mollo Quevedo
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

Nick Alam Barahona Ramirez
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la ciudad de LA PAZ a horas 12:36 del día 24
de Agosto de 2020 notifique con Resolucion
ADM. NORMATIVA 816/2020 de
fecha 20-8-2020 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Publica de
la Seguridad Social a través de su representante
legal.

RECIBIDO
24 AGO 2020
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LARGO PLAZO